



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** formulada por **BANCO BBVA** en contra de **JUAN PABLO MARTINEZ GUARIN Y LAURA JULIANA TORRES SALAMANCA**, al respecto se observas:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare porqué respecto del pagaré No. M0263001102340023296001600200 sostiene en los hechos de la demanda que los demandados se comprometieron a cancelar la suma de \$44.068.240 pesos en 240 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$386.568,45 cada una y que la primera de ellas se hizo exigible el 27 de mayo de 2018, siendo que según da cuenta el mentado título valor, si fueron pactadas ese numero de cuotas y que la primera era pagadera el 27 de mayo de 2018, pero no se señaló o especificó el monto de cada una de las cuotas, conforme se extracta de la cláusula segunda de dicho título, por lo que debe aclarar este punto y hacer las correcciones que correspondan, **anexando** el documento que contengan en forma discriminada las cuotas canceladas y que se adeuden ello conforme fue pactado en la cláusula en mención según el sistema de amortización determinado por el deudor, en la medida que no se prueba el valor de cada una de ellas.
- Debe informar en donde se encuentran la primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública contentiva de la hipoteca y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexa reproducción digital en formato PDF de la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Anexe certificado de vigencia de poder otorgado al señor ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO a través de la escritura pública No. 0311 del 29 de Enero de 2009 proveniente de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, toda vez que se echa de menos en la foliatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d3adde33639d7ba7014480a99016d644741f6854f97738530d919c06a06030**

Documento generado en 18/08/2020 11:10:31 a.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 064 del 19 de agosto de 2020.